

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**PALACIO LEGISLATIVO**  
**P R E S E N T E**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 134 Bis, y se adicionan las fracciones VIII, IX y X al artículo 134 Bis, del Código Penal para el Estado de Sinaloa**

**FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO**

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar las fracciones VI y VII del artículo 134 Bis, y adicionar las fracciones VIII, IX y X al artículo 134**

**Bis, del Código Penal para el Estado de Sinaloa**, a fin de establecer nuevos supuestos de conductas del delito de feminicidio.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres en México es un tema central en la agenda pública de todo el país. La promulgación de leyes específicas para su protección y las acciones de distintas dependencias de gobierno y grupos de la sociedad civil han buscado ofrecer una solución integral, sin embargo la violencia contra las mujeres sigue representando un problema complejo.

Entendemos como violencia contra las mujeres “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

La problemática se ha tratado desde distintas perspectivas y se ha concluido que la violencia contra las mujeres es resultado de una convergencia de factores como la pobreza, la desigualdad, la educación, entre muchas otras causas que agravan la situación actual.

Desde 1989 México es país firmante de La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), principal herramienta internacional de defensa jurídica y política de los derechos humanos. Ésta exhorta al Estado a erradicar la discriminación –y la violencia contra las mujeres- mediante las políticas públicas, y ya ha hecho informes con recomendaciones precisas al gobierno mexicano en este respecto.

Además de ésta, La Convención de Belém do Pará, suscrita por México y ratificada en el año 1998, define en su artículo primero que la violencia contra las mujeres es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

En dicho instrumento internacional también se expresa que la violencia contra la mujer, es una ofensa a la dignidad humana, asociada a las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que pueden derivar en el asesinato de las mujeres.

También en esta Convención los Estados parte se obligaron a adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad, especialmente en situaciones en las que la mujer se encuentre en una situación de vulnerabilidad a la violencia en razón de su raza, situación migratoria, discapacidad, minoría de edad, ancianidad, privada de su libertad o en situación socioeconómica desfavorable.

El cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, implica la obligación de dictar leyes, con el objetivo de garantizar aquellos derechos. A pesar de los avances para atender la violencia contra las mujeres, es de remarcar las ausencias legales y de políticas públicas con contenido de género que aún continúan produciendo impunidad, generando injusticias, y ocasionando inseguridad, favoreciendo el conjunto de actos violentos contra las niñas y las mujeres.

La violencia contra las mujeres se manifiesta de diversas maneras como pueden ser: amenazas, intimidación, violación, privación de la libertad o tortura, entre muchas otras que pueden, o no, derivar en la muerte. En ese sentido, la violencia

contra las mujeres es una vulneración a los derechos humanos, la cual impide el goce y disfrute de los mismos; ante este agravio, el tema debe ser atendido por el Estado.

Es oportuno recordar que el feminicidio es definido como la “muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales” o “el asesinato de mujeres por razones asociadas a su género”. Por tal motivo, resulta trascendental que el Estado mexicano asuma su responsabilidad de atender esta problemática a través del fortalecimiento de los instrumentos y mecanismos que permitan garantizar a todas las mujeres, el goce de una vida libre de violencia.

De acuerdo a la información publicada en las “Estadísticas vitales de mortalidad” del INEGI, un 35.4 por ciento de las mujeres mayores de quince años en México han sido víctima de violencia sexual. También se señala la forma más recurrente de feminicidios es por ahorcamiento, estrangulamiento y sofocación, delito que, al contrastarlo con el cometido contra hombres con las mismas características muestra una dramática distancia de diez puntos porcentuales.

El aumento de los feminicidios en el país va de la mano con el incremento de muchas otras formas de violencia contra las mismas, y se agrava aún más ante la falta de actuación con perspectiva de género de las autoridades.

Lamentablemente, Sinaloa es una Entidad que padece de la violencia en muchas de sus formas y, su origen, es multifactorial, ya sea por razones económicas, culturales, familiares, políticas, entre otras. O porque no hay autoridades que sirvan de puente para atender las diferencias, antes que se genere la violencia familiar.

De las diversas formas de violencia que se sufre en Sinaloa, destaca por su crecimiento exponencial el de la violencia familiar; ya que, el análisis de seguimiento y comportamiento del delito del Diagnóstico Sinaloa 2018 que el

Consejo Estatal de Seguridad Pública, muestra que en Sinaloa las denuncias por violencia familiar, se triplicaron de 2010 a 2018.

Este delito, que sufren principalmente las mujeres, ha presentado un crecimiento constante en nuestra Entidad, pues, en febrero de 2018 se presentaron 264 casos, mientras que en el mismo mes, pero de 2019, hubo 345 casos.

En cuanto a las cifras de feminicidios, la situación para Sinaloa no es menos preocupante, pues, la Fiscalía General en 2019 Sinaloa se registraron 44 feminicidios tipificados, de entre ellos al menos 20 judicializados y de los cuales casi el 60 por ciento de ellos cuenta con sentencia condenatoria. Sin embargo en 2020 tan solo en los meses de enero y febrero se han registrado ocho casos de feminicidio, de los cuales solo el 20 por ciento ha sido judicializado es decir 1.6 casos.

Aun con la emisión de la Alerta de Género en la Entidad, las respuestas ante esta figura se ha dado conocer las respuestas de que por los medios conocemos, que no satisfacen los requerimientos de mujeres y hombres que están preocupados porque la máxima propuesta para erradicar con los feminicidios no están funcionando como estaba previsto y deseado.

Como sabemos el artículo 49 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé a las entidades federativas en su fracción XX el impulso de reformas legislativas en materia de delitos cometidos contra mujeres por su condición de género y que atenten contra su vida e integridad. Lo anterior nos obliga a plantear una reforma, con perspectiva de género, al Código Penal del Estado de Sinaloa a fin de establecer nuevos supuestos de conductas del delito de feminicidio.

En el Partido Sinaloense nos parece preocupante que Sinaloa no pueda avanzar hacia la erradicación de este grave problema como lo son los feminicidios, ya que

es un delito que principalmente afectan a las mujeres y las limitan en el acceso a otros derechos fundamentales, así como en su dignidad como personas.

En el PAS consideramos que la violencia contra las mujeres es un problema que se reproduce en todas los niveles de interacción social, impacta los derechos sexuales, reproductivos, económicos, laborales, culturales, entre otros; pero sobre todo, menoscaba la dignidad humana y el goce a una vida libre de violencia. Es preciso recordar que el derecho a la no discriminación señala la necesidad de erradicar comportamientos y prácticas que quebrantan el disfrute de los derechos de las personas.

En ese sentido, para los suscritos resulta primordial procurar el fortalecimiento del marco normativo así como de las acciones que se llevan a cabo con la finalidad de erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres. Es preciso remarcar que la inexistencia de reformas urgentes en ciertas materias, puede significar un incumplimiento de las obligaciones del Estado de respetar y garantizar los derechos humanos, por ello, tenemos la obligación de adoptar medidas tendientes a asegurar el goce de estos derechos. Por ello, este Congreso está obligado a aprobar medidas legislativas para hacer efectivos los derechos en favor de sectores de la población considerados como vulnerables.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **REFORMAN** las fracciones VI y VII del artículo 134 Bis, y se **ADICIONAN** las fracciones VIII, IX y X al artículo 134 Bis, del **Código Penal para el Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 134 Bis. ...**

...

I. a V. ...

**VI. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa;**

**VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;**

**VIII. Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;**

**IX. La víctima se hubiere encontrado en estado de gravidez; o**

**X. Existan antecedentes o actos de violencia política de género por parte del sujeto activo contra la víctima.**

...

...

...

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se le opondan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 24 de junio de 2020**

**POR EL PARTIDO SINALOENSE**



**DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**



**CIUDADANO SINALOENSE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Víctor Antonio Corrales Burgueño', written in a cursive style.

**C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**